

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de julio).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 9.º, 17 y 20 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902.

Dado en Palacio a veintiocho de junio de mil novecientos dieciocho.—Alfonso.

El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

##### A LAS CORTES

La Ley de 16 de mayo de 1902, que cuenta una existencia de dieciséis años, organizó la caza y el derecho de cazar, no como una diversión de sport, si no como un ramo importante de la riqueza pública que es necesario proteger y fomentar dentro de seculares principios de derecho, pero esa misma práctica a que se ha sujetado la vigente ley de Caza, puso de relieve importantes deficiencias que han motivado generales protestas y frecuentes reclamaciones de la clase labradora y de las Asociaciones de Cazadores, por la situación crítica y perjudicial en que les ha colocado la citada Ley en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.º, 17 y 20 de la misma.

El ramo de caza ha venido rigiéndose hasta el año 1879 por las ordenanzas publicadas por el Real decreto de 3 de mayo de 1834, con las modificaciones en ellas introduci-

das a consecuencia del restablecimiento en 6 de septiembre de 1836 de la Ley de 8 de junio de 1813, y por la de 13 de septiembre de 1837, disposiciones que fueron derogadas por la Ley de 10 de enero de 1879, que si bien su espíritu era fomentar uno de los ramos más abandonados de nuestra riqueza natural, se hizo, sin embargo, menoscabando los derechos de propietario y el respeto que se debe a la propiedad que ha de considerarse cerrada y acotada en todo caso.

La Ley de 16 de mayo de 1902 y el Reglamento para su aplicación dispone que para formar un vedado o coto de caza se precisa que sea de un solo dueño y bajo una sola linde el terreno acotado, y que constituya la caza su principal aprovechamiento, disposición que considerándola como un privilegio en favor de los más poderosos se interesa su desaparición por gran número de entidades agrarias que reclaman se autorice la creación de cotos de caza constituídos por la agrupación de propiedades limítrofes por el concierto de sus dueños, derecho ya constituido en varias naciones, entre ellas Austria y Prusia, las que agrupándose los dueños de fincas constituyen Sociedades de caza, distribuyéndose el producto de ellas entre los propietarios en relación a la superficie territorial aportada al coto de caza, o dedicando parte a obras de carácter general beneficiosas al común de vecinos.

La producción natural de la riqueza que constituye el conjunto de lo que en el terreno vulgar por extensión se llama caza, es en nuestro país de consideración, y la Ley debe atender con toda la fuerza posible a la tranquila, fácil y creciente procreación de todas las especies zoológicas que constituyen el conjunto llamado caza, y de aquí la necesidad de la veda; o sea el período de reposo, tanto del sport como del comercio en la utilización de esta riqueza natural, para que las especies todas, utilizando las leyes naturales de la procreación, las aprovechen tranquila y pacíficamente sin ser molestadas ni por cazadores recreativos ni por especuladores comerciales, consideraciones que aconsejan también prohibir en todo tiempo emplear para cazar procedimientos que, como los hurones, lazos, perchas, redes, liga y otros; está demostrado por la ciencia y la experiencia son destructores de las especies.

El fundamento y la bondad de una buena ley de Caza consiste en fijar la época oportuna de la veda y en disponer que se guarde severamente, para que dentro de ella se reproduzcan las especies y aumente la pública riqueza que representa la caza, y la fijado en la Ley vigente de Caza no satisface ni a los agricultores ni a los cazadores.

La Ley de Caza de 10 de enero de 1879 establecía dos zonas para la veda en toda la Península: una constituida por todo el Levante, Andalucía, Extremadura con Baleares y Canarias, y otra formada por el resto del territorio español, división hecha, sin duda, atendiendo al clima y que fué respetada en parte por la de 16 de mayo de 1902, al exceptuar de la regla general para la veda las provincias del litoral Cantábrico incluso las cuatro de Galicia, para las que fija fecha distinta del resto de la Península española, y teniendo en cuenta que el relieve orográfico por una parte y las diferencias de latitud por otra, alteran notablemente las épocas de siembra y recolección y cría de la caza en las diversas comarcas, lo cual hace imposible señalar para cada provincia de España días fijos para la veda y apertura de la caza, puesto que en cada una de ellas se anticipa o retrasa la siembra y recolección, forzoso es, si se han de armonizar los opuestos intereses representados por labradores y cazadores, dar nueva redacción al precepto del artículo 17 de la vigente ley de Caza en todas las provincias de España.

Motivo es también de frecuentes y enérgicas reclamaciones los abusos que al amparo del artículo 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza vigente, se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, por que siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la Ley permite en determinada época del año de los que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de los pájaros muertos y sin pluma; y en consideración a que multitud de enfermedades que hoy padecen las plantas causadas por insectos tan devastadores como la lagarta, de las encinas, la langosta de los cereales, la piradisa de los frutales y otras muchas, obedecen a la disminución o casi desaparición de las especies de pájaros insectívoros perseguidos constantemente por cazadores y no cazadores, se impone la necesidad de ampliar el párrafo quinto del artículo 17 de la vigente Ley, para evitar el comercio abusivo de referencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de presentar a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los artículos 9.º, 17 y 20 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Art. 9.º Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado, de los pueblos, comunidades civiles o fincas de propiedad particular que no estén vedados.

»En los que estén visiblemente cerrados o acotados sólo podrán cazar los dueños o arrendatarios o las personas a quienes aquéllos autoricen precisamente por escrito.

»Los cotos de caza, para ser tenidos por tales, deberán llenar las condiciones que establece la ley de Acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tributación y tener en sus límites a todos aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan «Cotos de caza».

«En estos cotos sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño o arrendatario.

»En los terrenos de regadío se autoriza a los colindantes propietarios de una extensión no menor de 25 hectáreas, a formar un coto cerrado, regulándose el derecho de cazar y los beneficios que se obtengan por acuerdo de la mayoría de los propietarios.

»Será obligatoria la asociación en aquellos Municipios en que se acuerde por los propietarios en proporción no

menor de cuatro quintas partes de la propiedad y del número de propietarios, empleándose en este caso en obras de carácter general, dentro del Municipio, la suma que represente el producto obtenido por el arriendo de la caza.»

«Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en todas las provincias del Reino, desde 1.º de febrero al 15 de septiembre.

»Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde el 15 de agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

»En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas, y las becadas, becacinas y demás similares, hasta el 31 de marzo.

»Las aves insectívoras que determina el Reglamento, sujetándose a la Ley de 19 de septiembre y Real orden de 25 de noviembre de 1896, con las adiciones que se estimen convenientes, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

»Queda prohibida la circulación e introducción en las poblaciones de pájaros muertos, sin pluma, y la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de licencia de uso de armas, de caza o para cazar, Autoridad que la concedió y la autorizó y la fecha de su expedición.

»Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos, serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.»

«Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio.»

Madrid, 28 de junio de 1918.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Fomento para que presente a las Cortes un proyecto de ley para otorgar prórrogas de los plazos señalados para la construcción de los ferrocarriles secundarios y estratégicos que excedan de las señaladas en los artículos 11 de las Leyes de 26 de marzo de 1908 y 23 de febrero de 1912.

Dado en Palacio a 28 de junio de 1918.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

#### A LAS CORTES

Las vigentes leyes de Ferrocarriles secundarios y estratégicos sólo permiten al Gobierno conceder prórrogas, de los plazos de construcción de las líneas, cuando no excedan de la tercera parte de las duraciones respectivas de los mismos plazos.

Las circunstancias actuales, de dificultades de todas clases para la ejecución de obras y para la adquisición de material fijo y móvil de los ferrocarriles, exigen que la facultad del Gobierno, de aumentar los plazos de construcción, se traduzca en la posibilidad de alargarlos más allá de la fecha de terminación de la guerra y aun después de un plazo prudencial, contado a partir de la misma fecha, con objeto de que una relativa normalidad se ofrezca a los concesionarios para la terminación de las obras.

Mas como en algunos casos, junto a la imposibilidad actual de los concesionarios de cumplir sus compromisos para con el Estado, sólo podrá apreciarse probabilidad remota o nula de que lleguen a estar en condiciones de construir las líneas, en los mismos casos razones de equidad aconsejan el que, si así lo solicitan, se les devuelvan las fianzas a condición de renunciar a sus derechos como tales concesionarios, cediendo además al Estado los proyectos, las expropiaciones, las obras ejecutadas y el material adquirido para las líneas de que se trate.

Las razones expuestas deciden al Ministro que suscribe a someter a la consideración de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. A) Se autoriza al ministro de Fomento para otorgar prórrogas de los plazos señalados para la construcción de los ferrocarriles secundarios y estratégicos que excedan de las señaladas en los artículos 11 de las leyes de 26 de marzo de 1908 y de 23 de febrero de 1912.

Dichas prórrogas tendrá en cada caso como límite máximo la fecha que resulte de contar, a partir de la terminación de la guerra europea, un plazo igual al de construcción señalado en el pliego de condiciones particulares que corresponda, aumentado en seis meses.

B) Igualmente se autoriza al Ministro de Fomento para, a solicitud de los concesionarios de ferrocarriles secundarios y estratégicos y sin el requisito que exige el último párrafo de los artículos 22 de las mismas Leyes de 26 de marzo de 1908 y 23 de febrero de 1912, acordar las devoluciones de las fianzas constituidas por los mismos concesionarios como garantía del cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado.

El concesionario que solicite y obtenga la devolución de su fianza según lo expresado en el párrafo anterior, se entenderá que renuncia a todos sus derechos como concesionario, con cesión a favor del Estado del proyecto de la línea, de las expropiaciones realizadas y de cuantas obras hubiese ejecutado y material adquirido para la misma.

Madrid, 28 de junio de 1918.—El Ministro de Fomento, Francisco Cambó.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Aprobado por el Ministerio de Hacienda, según Real orden fecha 15 del actual, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Edificios públicos el pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de los terrenos en que ha de edificarse el Hospital del Rey,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde luego se publique el expresado pliego de condiciones, abriéndose concurso para la adquisición de los terrenos de que se trata.

2.º Que los pliegos de oferta de terrenos deberán presentarse en esa Inspección general, debidamente sellados y firmados por las personas que hagan las ofertas, antes del 5 de octubre próximo, y

3.º Que pasada dicha fecha se reúna inmediatamente la Junta técnica asesora e inspectora designada por Real orden de 9 de septiembre de 1916, cuya presidencia ostenta V. E., a los efectos del último párrafo del pliego de condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1918.—García Prieto.

*Pliego de condiciones para el concurso de adquisición de terrenos con destino al emplazamiento del Hospital del Rey, a que se refiere la Real orden anterior.*

Superficie aproximada que se precisa: 120.000 metros cuadrados, como minimum.

Situación: En la parte Norte de Madrid (o sea la comprendida entre los puntos Este y Oeste), ya sea dentro de su término municipal o pueblos limítrofes.

Datos que deberá facilitar en sus proposiciones las personas que acudan al concurso:

Situación del terreno, sus linderos, forma, superficie en metros cuadrados, diferencias de nivel entre los puntos más altos y más bajos del solar, altitud media sobre el nivel de la Puerta del Sol, distancia mínima a la conducción de aguas potables más próxima, indicando si ésta es del Canal de Isabel II o del Marqués de Santillana, distancia al colector general de aguas sucias que esté más próximo al solar, distancia a la conducción de energía eléctrica más cercana, indicando si la corriente es alterna o continua, número de sus fases y voltaje.

Precio por metro cuadrado.

A la proposición deberá acompañarse un plano perimetral acotado del solar.

Los pliegos de oferta que se presenten serán abiertos en el día que se fije por la Junta técnica asesora e inspectora, designada por Real orden de 9 de septiembre de 1916, la cual informará acerca del terreno que reúna más apropiadas condiciones o desechar todos los propuestos.

La adquisición de que se trata se acordará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, previo informe de la Junta de Edificios públicos, a cuyo efecto dicha Junta asesora e inspectora remitirá oportunamente lo actuado a la Dirección general de Propiedades e Impuestos Madrid, 1.º de julio de 1918.—García Prieto.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Sección de Cuentas y Presupuestos municipales

#### CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Terceño Róiz y don Antonio García Fernández, presidente y vocal de la Junta administrativa del pueblo de PELLEZO, contra providencia de este Gobierno, de 20 de mayo último, en la que, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial acerca de la instancia de don Florencio Villar Escandón, vecino del Ayuntamiento de Val de San Vicente, se anulan los acuerdos adoptados por la citada Corporación, referentes a la constitución de las Juntas administrativas de los pueblos de Pesués, Pechón, Molleda, San Pedro, Muñorrodero, Luey, Abanillas, Portillo, Gandarilla, Serdío, Estrada y Pellezo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del reglamento para la ejecución de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889.

Santander, 2 de julio de 1918.

El Gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz.*

## CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 3 de julio de 1918.

El gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz*

**Reemplazo de 1918.—Prófugos**

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación.

**Laredo**

- Número 2. Julián Gaspar Gómez.  
 » 4. Faustó Díaz Rodríguez.  
 » 5. Francisco Camino Bustio.  
 » 7. José Arteta Legarda.  
 » 8. Alejandro Amado López.  
 » 10. Julián San Clemente Manzanedo.  
 » 11. Victoriano Laya Serna.  
 » 13. Federico Salviejo Salviejo.  
 » 16. Gregorio Mauro Maestre.  
 » 17. Manuel Docal.  
 » 18. Daniel Gutiérrez Arquiga.  
 » 19. Luis González Gilabert.  
 » 20. Francisco González Domínguez.  
 » 21. Toribio Ulacia Sisniega.  
 » 22. Demetrio Cavada Bustamante.  
 » 23. Juan Gutiérrez Castillo.  
 » 25. Victoriano López Hontalvilla.  
 » 26. Rufino Expósito Pablos.  
 » 27. Luis Expósito Expósito.  
 » 29. José Arteta Legarda.  
 » 31. Bernardino Aja Canales.  
 » José Rueda Zumieta.

**Rasines**

- Número 1. Manuel Gil Sáinz.  
 » 2. Macario Pascual Gómez Barral.  
 » 6. Juan Santiago Fernández Ortiz.  
 » 8. José Eusebio Ruiz Gutiérrez.  
 » 9. Ismael Rabre Martínez.  
 » 10. Antonio Fernández Martínez.  
 » 15. Samuel Isidoro Iturralde Uriarte.  
 » 16. José Gordón Gutiérrez.  
 » 17. Joaquín José Ruiz Sáinz.  
 » 18. Arnulfo Santisteban Torre.  
 » 19. Miguel Angel Olano Erausquín.  
 » 20. Mateo Maza Solana.  
 » 21. José Manuel Rafael González Gutiérrez.  
 » 23. Julián Hilario Gómez Peña.  
 » 24. Juan Manuel Helguera Rivas.  
 » 25. Francisco Secundino Bartolomé Martínez.  
 » 26. Fermín Donato Gordón Peña.  
 » 27. Manuel María Ortiz Abascal.

**Bareyo**

- Número 3. Miguel Lavín Sarabia.  
 » 5. Julio Colina Cruz.  
 » 9. Agustín Crespo Lavín.

**Ramales**

- Número 3. Vicente Rozas Ugarte.  
 » 4. Pedro Pereira Revilla.  
 » 5. Salvador Arredondo Hoz.  
 » 7. Nicolás Manuel Irastorza Sáinz.  
 » 8. Marcos Manuel Ruiz Ochoa.  
 » 9. Félix González Ruiz.  
 » 11. Severiano Mallavía Bárcena García.  
 » 12. Francisco Arenas Zorrilla.  
 » 15. Majencio Muñoz Fernández.  
 » 17. Esteban Ruiz Rasines.  
 » 18. Juan Ruiz Pereda.  
 » 19. Eloy Miguélez Orcasitas.  
 » 27. Emilio Ruiz Gómez.  
 » 28. Melitón Esteban Ruiz.

**Santander**

- Número 3. José Ayala Méndez.  
 » 5. Eloy Vallejo Pando.  
 » 7. Darío Sordo Pérez.  
 » 10. Felipe Martín.  
 » 12. Luis Moreno Ogazán.  
 » 13. Francisco Fernández Castro.  
 » 14. Manuel García Abramo.  
 » 21. Miguel Pereira Tuya.  
 » 22. Tomás Suárez Calderón.  
 » 25. Casiano Ruiz Allicar.  
 » 26. Manuel Toca Escalante.  
 » 30. Francisco González Ordóñez.  
 » 31. Lorenzo Uriarte Zorroga.  
 » 37. Manuel Sáinz Fernández.  
 » 39. Atilano Villa Arena.  
 » 42. Angel Pineda.  
 » 44. Luis Llerías Ceruti.  
 » 45. Ramón Zenón Valdizán.  
 » 58. Manuel Julián Zumelaga.  
 » 59. Julio Fernández Fernández.  
 » 62. Lucilo Rueda Bengochea.  
 » 76. Angel Patrón Celada.  
 » 80. Manuel Fernández.  
 » 82. José López Falla.  
 » 84. Ramón Encarnación.  
 » 85. Restituto Moreno Martínez.  
 » 87. Emilio Martínez Loureiro.  
 » 88. Francisco Moro Martín.  
 » 100. Andrés Coterón.  
 » 101. Manuel Santa María Pellón.  
 » 105. Germán Dosal.  
 » 106. José García Alonso.  
 » 109. Jesús Crespo Cagigal.  
 » 114. Mario Diego Díez.  
 » 122. Manuel Setién González.  
 » 126. Juan González Ruiz.  
 » 128. Antonio Iñán Silió.  
 » 131. José Lastra San Juan.  
 » 132. Francisco Basave Bilbao.  
 » 133. Francisco Gallego Agraz.  
 » 134. Angel Purón Dosal.  
 » 136. Emilio Castanedo San Martín.  
 » 138. Eusebio Ruiz Garrido.  
 » 144. Conrado Pérez Rivas.  
 » 146. José Martínez Bárcena.

- Número 149. José Solórzano Muñoz.  
 » 150. Amalio Gutiérrez Oria.  
 » 154. Manuel Frade Fernández.  
 » 155. Juan Castro Heras.  
 » 158. Fermín Abascal Cruz.  
 » 159. Tomás Sánchez Villa.  
 » 161. Jerónimo Fernández Hernández.  
 » 162. Constantino Puente Quijano.  
 » 164. Higinio Martínez Pérez.  
 » 166. Ignacio Revilla Escandón.  
 » 181. Carlos López Piñeiro.  
 » 183. Higinio Santa María Díaz.  
 » 186. José Pozo Arriola.  
 » 194. Jesús Marcos Franco.  
 » 196. Rafael Sánchez Ruiz.  
 » 200. Manuel Fernández Espina.  
 » 201. Francisco García Sánchez.  
 » 203. Gregorio Noriega Alsain.  
 » 206. Ildefonso Mora García.  
 » 210. Basilio Alonso.  
 » 211. José González García.  
 » 212. Máximo Toca Muñoz.  
 » 217. Julio Cavadas Oria.  
 » 226. José Piedres Margalles.  
 » 227. Miguel Santos Conde.  
 » 229. Gregorio Martínez Gómez.  
 » 230. Antonio Fernández Monte.  
 » 232. Gonzalo Faldo González.  
 » 235. David González Mijares.  
 » 239. Pablo Apella Arnáiz.  
 » 245. Julián Rumoroso Trujillo.  
 » 249. Angel Botas García.  
 » 250. Antonio González Domínguez.  
 » 251. Enrique Merino Ruiz.  
 » 252. Aquilino Fernández Noriega.  
 » 255. Claudio Amo Pérez.  
 » 256. Julio Sáiz Castillejo.  
 » 260. Eduardo Viñas Martínez.  
 » 263. Angel López Fariñas.  
 » 268. Santiago Vidal Delonfee.  
 » 269. Damián Sarabia Sáez.  
 » 272. Lucio Fernández González.  
 » 273. Manuel Ostolaza Ramos.  
 » 278. Jesús Martín.  
 » 280. Luis Herrera Castro.  
 » 287. Miguel Ceballos Pellón.  
 » 288. Gausto Sánchez Gómez.  
 » 293. Francisco Cacicedo Gutiérrez.  
 » 294. Jesús López Ojínaga.  
 » 295. Valeriano Viadero Gómez.  
 » 296. Francisco Gómez.  
 » 302. Gabriel Lasaga Usse.  
 » 304. Juan Lagueras Escajadillo.  
 » 308. Francisco Fonseca Rozadilla.  
 » 315. Manuel Altable Corona.  
 » 317. José González García.  
 » 320. Moisés Alvarez.  
 » 322. José Sisniega Ceballos.  
 » 324. Miguel Zenón Casado.  
 » 333. Julio García Barberán.  
 » 336. Manuel González Puente.  
 » 337. Urbano Ruiloba Mier.  
 » 340. Tirso Villafranca Durante.  
 » 348. Julián Bilbao Elorza.  
 » 354. Francisco Rodon Casuso.  
 » 355. Félix Marina Marina.  
 » 357. Julián Fernández Carracedo.  
 » 359. Pedro Villanueva Santander.
- Número 361. Felipe Caballero Díaz.  
 » 365. Angel Noni Cagigas.  
 » 367. Luis Cobo.  
 » 369. Aurelio Alvarez Alonso.  
 » 370. Gerardo Cuadra Lavín.  
 » 371. Ricardo Alonso Campo.  
 » 375. José Solís.  
 » 383. Claudio Benide Rovira.  
 » 388. Jesús Cesáreo Ruiz.  
 » 392. Alejandro Miranda Besadier.  
 » 394. José Lavín Isla.  
 » 397. Telesforo Bárcena Montes.  
 » 399. Eugenio Casuso.  
 » 400. Julián Echevarría Gómez.  
 » 401. Alfonso Zurita.  
 » 403. Julio Palacios Ortiz.  
 » 404. Casimiro García San Martín.  
 » 413. Amando Cuartango Morales.  
 » 417. Francisco San Ibáñez.  
 » 419. Angel Rucoba Octavio Toledo.  
 » 421. Manuel Riancho.  
 » 425. José Sanz Sánchez.  
 » 426. Adolfo García Carranceja.  
 » 427. Manuel Aja Paján.  
 » 430. Benigno Cernudas Insúa.  
 » 435. Miguel Rumayor Ricalde.  
 » 436. Jesús Carbonel García.  
 » 437. José Arroyo Cimiano.  
 » 439. Florentino Martínez.  
 » 440. Francisco Azcona Díez.  
 » 445. Luis Villa Goicochea.  
 » 450. José Cagigas González.  
 » 454. Jerónimo Alonso Ruiz.  
 » 456. Luis Calvo Mier.  
 » 457. Faustino Fervenza Fernández,  
 » 458. Severiano Incógnito Hoz.  
 » 459. Juan Lastra San Miguel.  
 » 462. Pablo Trullazón Lacosta.  
 » 467. José Vuelta Cuerno.  
 » 468. Atanasio Gómez Ruiz.  
 » 472. Emilio Fernández Cano.  
 » 475. Vicente Aguirre Ortiz de Zárate.  
 » 476. Juan Sánchez Barrinaga.  
 » 482. Adolfo Pardo Vallina.  
 » 488. Crisanto González.  
 » 497. Ciriaco Fernández Gutiérrez.  
 » 498. Pedro Ibáñez Alonso.  
 » 502. Leonardo Hondal Gómez.  
 » 504. Francisco Llada Díaz.  
 » 505. Angel Castro.  
 » 511. Joaquín Hernández Laso.  
 » 513. Ricardo Lejaraga Orube.  
 » 516. Vicente Fariñas Carbellón.  
 » 523. Ramón Lafuente Torre.  
 » 524. Alberto Gómez Badiola.  
 » 529. José Busto.  
 » 530. Ramón Tazón Gómez.  
 » 534. Antonio Ramírez Nájera.  
 » 542. Miguel Gómez González.  
 » 549. Miguel Sánchez Navarro.  
 » 550. Casiano Caminero Guillén.  
 » 553. Juan Gurtubay Vega.  
 » 556. Manuel Telleria.  
 » 557. Antonio Márquez Serrano.  
 » 562. Carlos Gallud Más.  
 » 568. Manuel Conejo Peña.  
 » 579. Enrique González.  
 » 580. Pedro Méndez Velasco.

- Número 584. Fermín Vicente Márquez.  
 » 585. Clemente Castillo Gutiérrez.  
 » 591. Clemente Arcos Martín.  
 » 605. José Bedoya.  
 » 610. Antolín Gutiérrez Meruelo.  
 » 620. José Mazón Gutiérrez.  
 » 622. Rafael Martínez Raizábal.  
 » 628. Carmelo Abad Trillo.  
 » 630. Liberato Martínez San Pedro.  
 » 634. Juan Garay.  
 » 636. Juan Fernández Bolado.  
 » 637. Faustino San Juan Acebedo.  
 » 659. Jesús Malais Montoya.  
 » 660. Isidoro Cerecedo López.  
 » 664. Antonio López Villegas.  
 » 665. Pedro Diego Gómez.  
 » 667. Leonardo Pérez Heras.  
 » 670. Wenceslao López Alquistui.  
 » 180. Camilo Cruz Díaz.—Reemplazo de 1914.

### Castro Urdiales

- Número 7. José Cerdá Hierro.  
 » 10. José Zubillaga Ochoa.  
 » 11. Luis Zugadi Garmendía.  
 » 12. Ramón Macazaga Portillo.  
 » 16. Angel Alvarez Iglesias.  
 » 18. Daniel Reigadas Santisteban.  
 » 23. Agapito Vicente Martín.  
 » 25. Roberto García Inchauspi.  
 » 26. Ignacio García Rubarena.  
 » 27. Victoriano Colina Orbea.  
 » 30. Julián Alonso Hierro.  
 » 31. José María Santos N.  
 » 32. Mariano Lino Trueba.  
 » 33. Angel Ortolochipi Ruiz.  
 » 34. José María Inchauspi Díaz.  
 » 35. Antonio López Ruiz.  
 » 36. Valeriano Varga Guilarte.  
 » 39. Vital Alzar García.  
 » 41. Carmelo López Vara.  
 » 43. César Díaz López.  
 » 45. Francisco Arribas Urreta.  
 » 46. Jerónimo Ayarza Roldán.  
 » 47. Francisco Erausquín Carasa.  
 » 49. Juan Antonio Candas Fernández.  
 » 52. Angel Fernández Abad.  
 » 54. Manuel Fernández Alberdi.  
 » 55. Ambrosio Zaballa Gil.  
 » 56. José Cerro Díez.  
 » 57. Dionisio Mas Dumosti.  
 » 63. Pedro Zamalloa Arenaga.  
 » 68. Antonio Esteban Carranza.  
 » 70. Julio Vázquez Isequilla.  
 » 72. Jesús Irala Alday.  
 » 74. Claudio Angulo Fernández.  
 » 75. Vicente Díez Hormachea.  
 » 78. Angel Quintana Calle.  
 » 81. Baldomero Abascal Ruiz.  
 » 82. José María García Pagola.  
 » 83. Ignacio Laza Calero.  
 » 84. José Martínez Alcalde.  
 » 85. Carmelo García Helguera.  
 » 86. Victoriano García Martín.  
 » 87. Narciso Varela González.  
 » 97. Pedro Peña Salaya.  
 » 99. Jesús Carmelo Elorza.  
 » 101. Adolfo Zaballa Inchauspi.  
 » 107. Agapito Vicente Martín.

- Número 110. José Urreta y Urreta.  
 » 115. Andrés Basauri Portillos.  
 » 116. Juan Fuertes Mendoza.  
 » 119. Miguel Torre Loreda.  
 » 122. Francisco Colsa Roldán.  
 » 126. Emilio Ortiz González.

### Ruesga

- Número 1. Leopoldo Sierra Gándara.  
 » 2. Estanislao Ruiz Zorrilla.  
 » 3. Antonio Gómez Lavín.  
 » 4. Isidoro Santander Gómez.  
 » 6. Francisco Ruiz Ochoa.  
 » 7. Zenón Martínez Ruiz.  
 » 9. Anacleto Arsuaga Galán.  
 » 11. Felipe Galán Blanco.  
 » 12. Gerardo Arce Pérez.  
 » 13. Ramón Remolina Azcona.  
 » 14. Francisco Sierra Cano.  
 » 15. Juan Cano San Sebastián.  
 » 18. Felipe Gutiérrez Marure.  
 » 19. Galo Barquín Río.  
 » 22. Pascasio Porres y Porres.  
 » 25. José Ruiz Cano.  
 » 27. Arturo Setián Fernández.  
 » 29. Julián Pérez Porres.  
 » 30. Basilio Ruiz Ochoa.  
 » 32. Eladio Azcona Alonso.  
 » 33. Fernando Fernández Madrazo.  
 » 34. José Cubas Ocejo.  
 » 35. Miguel Guillarón Setián.  
 » 37. José Trueba Gómez.  
 » 39. Moisés Fernández Diego.  
 » 40. José Gómez Diego.  
 » 41. Rómulo Carriedo Madrazo.  
 » 42. Pedro Alberde Galán.  
 » 45. Victorino Setián Barquín.

### SECCION DE MINAS

#### Número 14.437

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis Rodríguez García, vecino de Guardo (Palencia), ha presentado el 25 de mayo último una solicitud de concesión de sesenta y ocho pertenencias con el nombre «Carlitos», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Cervatos, Ayuntamiento de Enmedio.

Se tendrá por punto de partida el árbol que está junto Se tomará como punto de partida el kilómetro 364 de la carretera de Madrid a Santander, y desde él se medirán al O. 30° N. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 30° E. 1.500 metros, la 2.ª; de ésta al E. 30° S. 400 metros, la 3.ª; de ésta al S. 30° O. 1.700 metros, la 4.ª; de ésta al O. 30° N. 400 metros, la 5.ª y de ésta al N. 30° E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

# TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo correspondientes a Santander:

Pleito número 1.759.—Sociedad «Le Port de Maliaño», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 27 de marzo de 1918, sobre caducidad de la concesión de la dársena de Maliaño en la bahía de Santander a favor de la Sociedad The Santander Harbón.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 28 de junio de 1918.—El secretario decano, Julio del Villar. 740-368

## Junta municipal del Censo electoral de Enmedio

Don Tomás Gallego Ramos, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Enmedio.

Certifico: Que en el día de ayer, y por mencionada Junta, han sido proclamados por el artículo 29, y como definitivamente elegidos concejales, por el distrito único de este Ayuntamiento, en virtud de ser igual el número de candidatos solicitantes que el de las vacantes, los señores siguientes:

Don Santos Gómez García.

Don Cirilo Montes Morante.

Don Gregorio González y González.

Don Fermín Obesso Maño.

Don Manuel López García.

Así aparece del acta de la sesión a tal fin celebrada, a que me remito, haciéndose constar que contra dicha proclamación no se presentó protesta ni reclamación alguna.

Y para que conste libro la presente, visada por el señor presidente de referida Junta, en Enmedio, a primero de julio de mil novecientos dieciocho.—Tomás Gallego Ramos.—V.º B.º, García de los Ríos.

## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Sarón y Villacarriedo, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las oficinas de Santander y Villacarriedo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 12 de agosto próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas. Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por la Administración de Correos del punto en que el licitador resida.

Santander, 4 de julio de 1918.—El administrador principal, Victor Moreno. 747-368

## Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre la oficina de Sarón y la de Villacarriedo, en carruaje, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## AYUNTAMIENTO DE MIERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año actual de 1918.

DIA 1.º DE ENERO.—Toma posesión el nuevo Ayuntamiento; interinamente se hizo la elección de cargos y se designan los domingos para la celebración de las sesiones ordinarias.

DIA 6.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba la lista de alcaldes de barrio, cuyos nombres constan en acta.

Quedan constituidas tres Comisiones: de Hacienda, Propios é Instrucción pública.

Se nombra una comisión para formar las listas de las que se ha de sortear la Junta municipal de asociados.

Se autoriza al señor presidente para la adquisición de dos sacos de hidráulica para reparación de dos fuentes públicas

DIA 13.—No se celebró sesión ordinaria por tratarse de asuntos de quintas, o sea del alistamiento.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las listas divididas en grupo y se acuerda se expongan al público para los efectos de reclamación.

DIA 26 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedan aprobadas las listas para compromisarios excluyendo a don Francisco Gómez Riaño y don Manuel Cañizo Alonso e incluyendo en su lugar a don Ignacio Cobo Alonso y don Francisco Cobo Láinz.

Quedan aprobadas las listas de familias pobres, cuyos nombres constan en acta, para la asistencia médica gratuita y suministro de medicamentos.

Se acuerda reponer en el cargo de médico titular a don Eusebio González Ruiz.

DIA 27.—No se celebró sesión ordinaria por tratarse de quintas, o sea la rectificación del alistamiento.

DIA 3 DE FEBRERO.—Se aprueba el acta anterior.

Se autoriza a la Comisión para la formación del contrato de compra del prado de La Hoz que ocupará el camino vecinal.

DIA 10.—No se celebró sesión ordinaria por tratarse de quintas, o sea de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se procede al sorteo de los individuos de la Junta de de asociados, cuyos nombres constan en acta.

DIA 24.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 3 DE MARZO.—No se celebró sesión ordinaria por tratarse de quintas, o sea de la clasificación y declaración de soldados.

DIA 10.—No se celebró sesión por falta de número de concejales.

DIA 14 (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el padrón de cédulas personales para el corriente año y se acuerda se exponga al público y que se anuncie en el B. O. de la provincia.

Se aprueba el contrato de compra del prado de la Hoz, que ocupa la carretera vecinal.

Se autoriza al señor presidente para que gestione el cobro de lo que resulte en deber en concepto de rentas la Sociedad Electra Pasiéga, por los pozos de Noja.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza al señor presidente para que abone en la redacción del B. O. un anuncio publicado con motivo de recurso interpuesto por el Ayuntamiento en contra de providencia del señor gobernador civil de la provincia.

Se autoriza al señor presidente para que ordene el pago del primer plazo del prado de la Hoz.

Se acuerda pasen a la Comisión de Propios dos solicitudes en la que se pide en una un pedazo de terreno y en la otra que se le respete un pozo por un terreno cerrado por el vecino don Leonardo Miera.

DIA 24.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se autoriza al señor presidente para que compre tres sillas para la Escuela de Mirones.

Se nombra al recaudador municipal don Quintín Acebo Higuera agente ejecutivo y se autoriza para que cobre por la vía de apremio los desubiertos de los años 1916 y 1917.

Se acuerda pase a la Comisión de Propios una solicitud en la que se pide una parcela de terreno.

Se acuerda se reúnan en esta Secretaría los cuentadantes para liquidar la cuenta de cobranza con el ex recaudador municipal don Fermín Acebo de los años 1912, 1913, 1914 y 1915.

DIA 31.—No se celebró sesión por falta de número de concejales.

#### JUNTA MUNICIPAL

DIA 14 DE MARZO.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda que por la Junta se proceda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138, de la ley Municipal a la clasificación de los contribuyentes para imponer las cuotas del reparto vecinal.

Miera, 25 de mayo de 1918.—El alcalde accidental, Cándido Lavín.—El secretario Aurelio Lavín.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Diego Casanueva, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en su taller de carpintería, situado en la planta baja de la casa número 14 de la calle del Rubio, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 27 de junio de 1918.—El alcalde, Eduardo Pereda.

### Ayuntamiento de Udías

En poder del alcalde de barrio del de La Hayuela, de este pueblo, se halla en custodia un asno, como de cinco a seis años y de unas cuatro cuartas de alzada, pelo ablan-

cado, con señales de enganche o rozaduras de retranca y tirantes, herrado de las manos y con la cola pelada, el cual fué hallado abandonado en este término.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 7.º del reglamento de 24 de abril de 1915 para que el que se crea su dueño pase a recogerle, previo pago de gastos de custodia, en el término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurrido, se procederá a subastarle.

Udías, 25 de junio de 1918.—El alcalde, Cecilio Díaz.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

En poder del vecino de Valle Canuto Pérez se halla en custodia una vaca, clara, mixta de suiza, corva, marcada a tijera en la tabla derecha C. O. y en los cuernos el hierro OS N.º 18. Estiel y de 8 a 10 años de edad.

Cabuérniga, 4 de julio de 1918.—El alcalde, Jenaro Seco.

### Juzgado municipal de Villafufre

Se encuentran vacantes en este Juzgado municipal las plazas de secretario propietario y suplente, las cuales deberán proveerse con arreglo a lo que prescriben los artículos 12 y siguientes del R. D. de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes a las mismas deberán presentar en este Juzgado las correspondientes solicitudes, dentro del plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villafufre, a 3 de julio de 1918.—El juez, Ramón Calderón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compañía del Ferrocarril minero Castro-Alen

Desde el día 1.º de julio próximo se pagará en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en las oficinas de esta Compañía el cupón de interés fijo de las acciones especiales, vencimiento julio 1.º de 1918, importando diez pesetas por cupón, pero deduciendo en cada uno pesetas 1,10 por impuesto de utilidades.

Castro-Urdiales, 25 de junio de 1918.—El presidente del Consejo de administración, Celestino de la Lama.

## BANCO MERCANTIL

### SUCURSAL DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por esta Sucursal con el número 546, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de la Deuda interior 4 por 100, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de responsabilidad.

Torrelavega, a 1.º de julio de 1918.—El gerente, A. Achútegui.